

2562-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las once horas con cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -en adelante el Reglamento-, así como lo consignado en el informe rendido por las personas funcionarias encargadas de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUSC celebró -de manera presencial- el día trece de julio del año dos mil veinticinco, la asamblea de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificación n.º “06- DEAP - 2025. Declaratoria de elección” de fecha trece de julio del año dos mil veinticinco, presentada el día quince del mismo mes y año ante esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de las estructuras de la provincia de marras** (artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del veinte de enero de dos mil veinticinco).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107650777	ROLANDO MENDEZ SOTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109730755	HAYDEE CASTILLO CASTRO	SECRETARIO PROPIETARIO
305070111	ROY GABRIEL ARAYA LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
107250078	LUIS ADOLFO OROZCO UREÑA	PRESIDENTE SUPLENTE
304240882	MELANIA CHAVES CHANTO	SECRETARIO SUPLENTE
119030189	JULIAN RAFAEL QUIROS CALDERON	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
107150347	JOSE JOAQUIN CHACON AMADOR	FISCAL PROPIETARIO
115170073	MARIA GABRIELA MORALES GUZMAN	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
---------------	---------------	---------------

116420955	CARLOS FELIPE GARCIA MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108020378	CYNTHIA JORLENY CHAVES ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
106240832	EDUARDO ANTONIO VILCHEZ HURTADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112680445	HENRY DAVID SALAZAR QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
800390438	INES MARIA REVUELTA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116730983	JEISON FRANCISCO SALAZAR LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304540202	JORGE ORLANDO SERRANO SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
603110315	MARYURI FERNANDEZ AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
105700935	ROXANA MARIA NUÑEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106400743	VANESSA DE PAUL CASTRO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112370797	ENRIQUE AARON BRAVO ROJAS	TERRITORIAL SUPLENTE
110240239	MARIA GABRIELA GONZALEZ BERMUDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
112480076	PAULO CESAR HIDALGO CORTES	TERRITORIAL SUPLENTE
305070111	ROY GABRIEL ARAYA LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
107620492	TATIANA RIVERA BONILLA	TERRITORIAL SUPLENTE

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado las acreditaciones de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

4.- De conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo diecinueve del estatuto del PUSC, que dice **“DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES (...)** e) *Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional la nómina de Candidaturas a Diputados y Diputadas de la respectiva provincia, para lo cual deberá cumplirse el mecanismo y sistema de aplicación de alternancia y paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con la normativa electoral. La elección se realizará puesto por puesto, y por mayoría simple.*”; y vistas las designaciones a cargos de elección popular realizadas mediante la celebración de la asamblea provincial que nos ocupa, se le hace saber a la agrupación política que, dicha información será analizada por el Programa de Inscripción de Candidaturas (PIC) en el momento procesal oportuno.

5.- Vistas las designaciones relacionadas con las *“delegaciones por cantones no representados”*, según lo dispuesto en el ordinal cuarenta y cuatro, inciso e) del estatuto del PUSC, que en lo que interesa dice: **“DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL (...)** e) *Las personas delegadas electas por los cantones no representados esta Asamblea, que serán designadas por mayoría de las cinco personas Delegadas Territoriales, del respectivo cantón, ante la Asamblea Provincial*”; siendo que los acuerdos que se adopten en la Asamblea General no representan actos inscribibles ante esta Administración, únicamente se toma nota de los nombramientos efectuados (*artículos cincuenta y seis del Código Electoral y cuarenta y cinco estatutario*).

6.- Con relación a lo indicado en el informe de fiscalización respecto a los puntos uno y dos de la agenda de la actividad partidaria de marras, que refieren a: *“Elección de la Asamblea Provincial de los puestos de las estructuras internas en donde: (a)*

En la respectiva Sesión de la Asamblea Cantonal (Cerrada) no se recibieron candidaturas y/o no se designó por elección las personas a integrar los puestos. (b) En donde las personas designadas no puedan inscribirse (...); no procede la acreditación de las designaciones realizadas según los puntos mencionados, ya que las designaciones, subsanaciones y/o sustituciones correspondientes a las estructuras de carácter cantonal, pertenece únicamente a esas actividades partidarias de menor rango, sin que exista norma legal que habilite a la asamblea provincial para avocarse esas competencias (artículo cuatro del Reglamento).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 13022, 13052, 13120-2025